



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-2015-00452  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
JORGE GARAVITO VELOZA  
Carrera 57 BIS No. 57B - 16 Bloque 48 - Oficina 101  
Tel. 2222040 - 2220476 - 3156808  
Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2015-014644 REF: 1-2015-008997  
2015-09-11 02:04:16 PM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: JORGE GARAVITO VELOZA

Destino: Externo  
Asunto: Consulta 1-2015-008997  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 470 - CONSULTA
Tema	ASAMBLEA PROPIEDAD HORIZONTAL - REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Yo, Jorge Garavito Veloza, en mi calidad de residente y Veedor elegido en Asamblea Ordinaria del Conjunto Residencial Paulo VI, Segundo Sector, (...) solicito se me informe si es conforme a la ley, que el Revisor Fiscal cite a Asamblea Extraordinaria a los miembros de la Propiedad Horizontal, para tratar dentro del Orden del Dia la "Revocatoria y/o ratificación de los órganos de Dirección, Administración y Control" (...).*

*De ser respuesta afirmativa, cuál sería el fundamento legal y/o jurídico que permite que el Revisor Fiscal cite a Asamblea Extraordinaria para revocar al Consejo de Administración, establecido como órgano de dirección, administración y asesoría, en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines.*

*De ser la respuesta negativa, que posible falta (s) se le podría (n) indilgar (sic) conforme a la ley 43 de 1990, Código o en las disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.*

*Finalmente, tratándose de las anteriores anotaciones, que responsabilidad tendría el Revisor Fiscal y que efectos en las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria si, una vez publicada el Acta de la Asamblea General se impugna su*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

nombramiento ante la Autoridad competente, toda vez que su elección proviene de una "terna de uno", presentada por el Consejo de Administración saliente a la Asamblea General Ordinaria.

En que falta disciplinaria o ética incurre o ha incurrido el Sr. Revisor Fiscal, al presentar una cuenta de cobro por la totalidad de los honorarios profesionales acordados mensualmente, es decir en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.460.000,00) M/CTE., y no al número de días transcurridos desde el siguiente día de su elección y nombramiento (18 de abril) hasta el fin de mes. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 8° del artículo 207 del código de comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

"(...)

8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario"

Teniendo en cuenta lo anterior, la convocatoria a la asamblea extraordinaria por parte del revisor fiscal se encuentra dentro de las funciones de dicho profesional, establecidas en el código de comercio. Consideramos que cuando un revisor fiscal hace la convocatoria en comento es porque considera que tiene todas las razones para hacerlo.

Respecto a su segunda pregunta, no podemos emitir un concepto al respecto por cuanto la consulta no contiene el detalle de los hechos en que se fundamenta.

En cuanto a su tercera pregunta, desconocemos las condiciones establecidas por la Asamblea de Copropietarios para el pago de los honorarios al revisor fiscal, por lo cual no podemos emitir una opinión al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -45 / Bogotá, Colombia  
Consultador (571) 6067676  
[www.cinccii.gov.co](http://www.cinccii.gov.co)



GD-FM-009.v10